



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00080 00

Asunto: Tiene por notificada a la curadora Ad
Litem – Incorpora Contestación
Auto: Sust. 734

En atención a la manifestación hecha por la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio, al aceptar el nombramiento en el cargo de Curadora Ad litem y dar contestación a la demanda, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, en tal sentido, se tendrá por notificada a la curadora personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, ante lo indicado en los escritos presentados, se tendrá por posesionada a la abogada **Mónica Marcela Muñoz Osorio** como curadora *ad litem*, para que represente los intereses de los demandados Diana Isabel Ríos Pérez y Braulio Cicerón Robles Chamorro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto en mención.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por parte de la Curadora ad litem. En consecuencia, una vez finalizado el término de traslado, se procederá a impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828b0d3b7da302cea34c1c0c9f3191a85dfc8da554ab42281faad3f7363a81b8

Documento generado en 26/11/2020 06:11:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>